Boletín Oficial

Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CCIII • Hermosillo, Sonora • Número 19 Secc. I • Jueves 7 de Marzo del 2019

Directorio

Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora
Lic. Claudia A. Pavlovich Arellano

Secretario de Gobierno
Lic. Miguel E. Pompa Corella

Subsecretario de Servicios de Gobierno
Lic. Gustavo de Unanue Galla

Director General del Boletín Oficial y Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa

Contenido

FEDERAL • TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 35 • Emplazamiento exp. 875/2014. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO •** Reglamento que regula la competencia de la Secretaría del Ayuntamiento de Hermosillo en materia de Sexo Servicio. • Autorización para Modificar la autorización del Desarrollo Inmobiliario "Montesinos". • Autorización de desarrollo inmobiliario habitacional para vivienda condominal denominado "Salamanca Residencial" Segunda Etapa. • **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE LA CUEVA •** Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal. • Código de Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Carmendia 157, entre Serdán y Elías Calles, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556, 212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2019CCIII19I-07032019-900D08894

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

EXPEDIENTE No. **875/2014**
POBLADO: **LÁZARO CÁRDENAS**
MUNICIPIO: **CAJEME-GUAYMAS**
ESTADO: **SONORA**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 35

E D I C T O

1.- **MODESTA CÁRDENAS HERRERA**, 2.- causahabientes de **MATEO FLORES LEYVA**, 3.- **ROSARIO FLORES PÉREZ** y/o sus causahabientes, 4.- **PAULA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, 5.- **FELIPE RUIZ NÚÑEZ** y 6.- **MANUEL MEDINA CEBREROS.**
Domicilios ignorados.

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, en su carácter de litisconsortes, se les emplaza a juicio en el expediente número **875/2014**, promovido por **el COMISARIADO EJIDAL del poblado LÁZARO CÁRDENAS, municipio de Cajeme-Guaymas, estado de Sonora,** en contra de **LEONARDO AGUILAR LARA**, en la que se reclama, entre otras prestaciones, la restitución de una superficie y se estima que lo que ahí llegue a resolverse, pudiera trascender a la esfera jurídica de ustedes; haciéndosele saber que se señalaron las **LAS DIEZ HORAS DEL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE,** para que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en la sede de este tribunal, ubicado en calle 5 de Febrero número 120 sur, colonia Centro, de esta Ciudad, previniéndola que de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 185, fracción V de la Ley Agraria, el tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, pues de omitirlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante instructivo que se fije en los estrados de este tribunal, conforme lo señala el precepto legal antes citado, quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos.----------

Ciudad Obregón, estado de Sonora, trece de febrero de dos mil diecinueve.----------

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 35

LIC. EUGENIO ARMENTA AYALA

SECRETARIA DE ACUERDOS
DTO 35 CD.OBREGÓN, SON.

EAA*derp.-

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.
REGLAMENTO QUE REGULA LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO EN MATERÍA DE SEXO SERVICIO.

LA C. LIC. CELIDA TERESA LÓPEZ CARDENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, DENTRO DEL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, ASENTADA EN ACTA NÚMERO TRECE, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL REGLAMENTO QUE REGULA LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO EN MATERÍA DE SEXO SERVICIO, EL CUAL QUEDÓ DEBIDAMENTE MOTIVADO Y FUNDADO EN EL DICTAMEN RESPECTIVO, PARA QUEDAR EL REGLAMENTO APROBADO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

REGLAMENTO QUE REGULA LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO EN MATERIA DE SEXO SERVICIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general en el Municipio de Hermosillo, Sonora, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Regular la competencia de la Secretaría del Ayuntamiento en materia de sexo servicio dentro del Municipio de Hermosillo; entendiéndose como sexo servicio toda actividad sexual llevada a cabo por mujeres u hombres cuyo objetivo sea el de obtener dinero o bienes a cambio del servicio sexual prestado.
II. Velar por la salud pública dentro del marco de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, y de acuerdo a los convenios vigentes;
III. Promover la prevención de enfermedades de transmisión sexual coadyuvando con ello el cuidado de la población en general; y
IV. Regular la actividad de las personas dedicadas al sexo servicio y protección de la salud la población en general bajo los lineamientos a que se refiere este reglamento.

En el cumplimiento del objeto del presente Reglamento las autoridades competentes de su aplicación deberán invariablemente promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; así mismo, respetar el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitraria, de modo que le sea posible el ejercicio de sus derechos y libertades y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 2.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

I. La Secretaría del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios de Gobierno;

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

II. La Jefatura del Departamento de Salubridad;
III. El Juez Calificador;
IV. La Dirección General de Seguridad Pública Municipal;

Artículo 3.- La Dirección de Servicios de Gobierno, por conducto de la Jefatura del Departamento de Salubridad, tendrá las siguientes atribuciones, las cuales son:

I. Llevar a cabo un programa permanente de acciones intensivas de verificación en la vía pública y establecimientos dedicados al sexo servicio;
II. Ejercer las funciones de inspección y vigilancia, así como el establecimiento y ejecución de medidas de seguridad;
III. Aplicar las sanciones a las infracciones previstas en este reglamento;
IV. Recibir e investigar todo reporte de personas o establecimientos dedicados al sexo servicio que presente alguna irregularidad, y en su caso, aplicar la sanción correspondiente.
V. Fomentar la cultura de la protección y el cuidado de la salud mediante la implementación de acciones enfocadas a la utilización de métodos anticonceptivos a las personas dedicadas a esa actividad;
VI. Rendir informe a la autoridad administrativa o judicial que lo requiera, sobre cualesquier incidencia que conste en sus archivos;
VII. Organizar campañas, cursos, conferencias y congresos con temas sobre la prevención de enfermedades de transmisión sexual;
VIII. Fomentar en la ciudadanía la cultura de respeto, y trato digno a las personas dedicadas al sexo servicio;
IX. Coordinarse con la Secretaría de Salud Pública del Estado, para realizar campañas de prevención de enfermedades de transmisión sexual;
X. Requerir en cualquier momento a los propietarios, de establecimientos dedicados al sexo servicio para solucionar cualquier controversia en contra del presente reglamento; y
XI. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 4.- Son de competencia de la Dirección de Servicios de Gobierno por conducto de la Jefatura del Departamento de Salubridad, las siguientes acciones, en materia de sexo servicio:

I. Combatir la propagación de enfermedades de transmisión sexual y establecer medidas de atención medica preventiva y curativa.
II. Orientar, vigilar y llevar el control:
    a) De los grupos con prácticas de riesgo del contagio de enfermedades sexuales infecto-contagiosas en el municipio de Hermosillo, mediante un registro sanitario de personas dedicadas a estas prácticas, llamadas también "sexo servicio", y
    b) De los establecimientos donde se permite, con independencia del giro, que se ofrezcan estos servicios de tipo erótico-sexual.
III. Realizar campañas de información y educación permanentes en materia de Salud Pública, que incidan a todos los miembros de la comunidad para prevenir y/o reducir el riesgo de contagio de enfermedades sexuales infecto-contagiosas o por transmisión sexual.
IV. Determinar obligaciones y responsabilidades a las personas dedicadas a las prácticas de riesgo de contagio de enfermedades sexuales infecto-contagiosas o por transmisión sexual y a los dueños o responsables de establecimientos donde se encuentren habitualmente las personas dedicadas al sexo servicio.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

V. Sancionar las conductas violatorias de este reglamento y a las leyes respectivas en materia de Salud Pública, y remitir a la autoridad que corresponda en su caso, a las personas que infrinjan la legislación y reglamentación vigente y aplicable.

Artículo 5.- Además de las anteriores acciones, corresponden a la Dirección de Servicios de Gobierno, por conducto de la Jefatura del Departamento de Salubridad, las siguientes atribuciones:

I. Prestar los servicios de control médico y químico, así como llevar el registro sanitario de las personas dedicadas al sexo servicio.
II. Evaluar y aprobar sanitariamente el ejercicio del sexo servicio, mediante el otorgamiento de tarjetas sanitarias personalizadas a las personas dedicadas a esta actividad.
III. Aplicar medidas sanitarias para el debido control sanitario.
IV. Proporcionar a las autoridades competentes que lo requieran, información relativa a:
1.- Los sujetos de los servicios de salud dedicados al sexo servicio.
2.- La actividad regulada por el presente capítulo.
3.- Los servicios de salud implementados.
4.- La regulación, inspección y control sanitario del sexo servicio.
V. Prestar los servicios de educación sanitaria a las personas dedicadas al sexo servicio público y al público en general, para prevenir y controlar las enfermedades de transmisión sexual.
VI. Prestar los servicios de orientación y vigilancia relacionados con el sexo servicio.
VII. Prestar los servicios y asistencia social que comprenden el conjunto de acciones tendientes a modificar y eliminar las circunstancias que propician dicha actividad, para estimular la incorporación de las personas dedicadas al sexo servicio a otras ocupaciones o trabajos que le ofrezcan una vida sana.
VIII. Elaborar información estadística relacionada con el sexo servicio.
IX. Vigilar e inspeccionar, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente título y demás convenios y disposiciones sanitarias.
X. Sancionar las conductas de las personas que se dedican al sexo servicio, los establecimientos dedicados a ese giro u cualquier otro pero que ofrezcan servicios erótico-sexuales; así como de terceros que contravengan el presente reglamento.

CAPÍTULO III
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SANITARIO DE PERSONAS DEDICADAS AL SEXO SERVICIO

Artículo 6.- Toda persona que realice prácticas de riesgo de contagio de enfermedades de transmisión sexual, queda sujeta a las disposiciones de este capítulo, así como a las medidas de regulación y control sanitario que dicte la Jefatura del Departamento de Salubridad. Se considera una práctica de riesgo de contagio de enfermedades de transmisión sexual, los bailes eróticos con contacto físico, de estimulación sexual, sexy dance, o cualquier forma que se les denomine a dichos bailes o danzas, así como todo tipo de actividad erótico-sexual sin importar el lugar donde se ejecute o el giro de éste.

La Jefatura del Departamento de Salubridad, determinará qué actividades o prácticas son riesgosas de contagio de enfermedades sexuales; por lo anterior es obligación de las personas que se dediquen a la prestación de servicios de bailes desnudos o semidesnudos, eróticos con contacto físico, de simulación sexual, sexy dance, o cualquier forma que se le denomine a dichos bailes o danzas; inscribirse en el registro de padrón sanitario que para estas actividades lleve el área médica de la Jefatura del Departamento de Salubridad.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Serán aplicables para estos casos todas las prevenciones que señala el presente reglamento para la prestación de sexo servicio; incluyendo la obligación de portar en todo momento (horas de trabajo) su tarjeta sanitaria. Será obligación de los propietarios, Administradores, Gerentes, Encargados o responsables de las negociaciones que se dediquen a las prestación de los servicios a que se hace referencia en los dos párrafos anteriores (Centro de Espectáculo Erótico, Table Dance o lugares similares), de exigir la tarjeta sanitaria a las personas que realicen los servicios o prácticas a que se refieren estas prevenciones.

Artículo 7.- Se dará aviso a la autoridad competente en contra del propietario, encargado, administrador o responsable del lugar o lugares donde se ofrezca el sexo servicio, si dentro del local se encuentran menores de edad.

Artículo 8.- No se otorgará tarjeta sanitaria a personas con las siguientes características:
I.- A menores de edad
II.- En el caso de mujeres que se encuentren embarazadas, sea cual fuere su etapa gravidez.
III.- Si padecen alguna de las siguientes enfermedades o estados:

a) Sífilis, infecciones gonocócicas y otras enfermedades de transmisión sexual.
b) Estar infectado con el virus del VIH o haber sido diagnosticado en cualquiera de los estados de la enfermedad del SIDA.
c) Las personas con trastornos generalizados o específicos en desarrollo, que los acrediten como deficientes mentales.
d) Ser adicto a alguna sustancia que altere el funcionamiento del sistema nervioso central.
e) Condilomas en cualquiera de sus variedades.
f) Herpes genital.
g) Infección por el virus del papiloma humano.
h) Tuberculosis.
i) Hepatitis B y C;
j) Cualquier otra que a juicio de la Jefatura del Departamento de Salubridad, impida ejercer la actividad.

Artículo 9.- Es obligación de las personas dedicadas o que se quieran dedicar a prestar servicios sexuales, inscribirse en el registro de padrón sanitario que para dicho efecto lleve la Jefatura del Departamento de Salubridad. Para las referidas personas, la inscripción implica la obligación de regulación y control sanitario. También implica cumplir todas las disposiciones relativas del presente reglamento.

Artículo 10.- La persona que pretenda dedicarse al sexo servicio, deberá reunir los siguientes requisitos para poder ser inscrita en el registro de la Jefatura del Departamento de Salubridad.

I. Ser mayor de edad.
II. Demostrar que tiene discernimiento para darse cuenta de los riesgos que implica el sexo servicio, tanto en su salud como integridad física.
III. No estar considerado en la hipótesis a que se refiere el artículo 8 del presente ordenamiento.

Artículo 11.- La inscripción en el registro de la Jefatura del Departamento de Salubridad, será obligatoria. Por esta razón, a la persona que sea sorprendida ejerciendo u ofreciendo el sexo servicio sin estar registrada, sin tarjeta sanitaria, o sin la tarjeta referida vigente, el inspector de Salubridad le dará la notificación para que se presente el día siguiente hábil al Área Médica de la Jefatura del Departamento de Salubridad a realizar sus trámites. En caso de que dicha persona

COPIA
Secretaría de Gobierno
Boletín Oficial y Archivo del Estado

se negara a cumplir con lo antes señalado, será apercibida por el inspector de salud para que deje de ejercer u ofrecer el sexo servicio. En consecuencia, si se le vuelve a sorprender, será trasladada de inmediato por orden del Inspector de Salubridad, ante la presencia del Juez Calificador, para que se califique la falta y sea aplicada la sanción correspondiente; además la Jefatura del Departamento de Salubridad, a través de su área médica practicará un examen integral con el fin de comprobar que no encuadra en algún supuesto del artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 12.- Las personas dedicadas al sexo servicio se registrarán ante la Jefatura del Departamento de Salubridad dentro de las siguientes categorías:

a) Dependientes: aquellos que ofrecen su actividad en establecimientos y tienen una base de operación fija.
b) Independientes: aquellas personas que ofrecen servicios y los ejercen en su domicilio, en hoteles, moteles o en domicilios proporcionados por sus clientes, sin tener un lugar fijo.

Artículo 13.- Una vez que la persona dedicada al sexo servicio ha quedado inscrita en el registro de control sanitario, la Jefatura del Departamento de Salubridad a través del área médica, procederá de la siguiente manera:

I. Efectuará las anotaciones que sean necesarias en el registro de control sanitario, para los efectos de estadística médica.
II. Programará la frecuencia de los exámenes médicos y químicos a que están obligadas las personas dedicadas al sexo servicio. Por ningún motivo dejarán de aplicarse tales exámenes.
III. Expedirá en su caso la tarjeta sanitaria personalizada, que deberá portar la persona inscrita.
IV. Mantendrá actualizado el registro con los cambios de domicilio, suspensión o reanudación de actividades, cancelación de registro por conducto de los inspectores de salubridad y demás circunstancias que afecten a las personas. Para ello la Jefatura del Departamento de Salubridad, en cualquier momento verificará la veracidad de los datos de las personas registradas.
V. Informará a las autoridades competentes de la aparición de enfermedades que, que por su naturaleza o gravedad, puedan afectar la salud de la población, a fin de tomar las medidas preventivas o correctivas que correspondan.

CAPÍTULO IV
DE LA INSPECCIÓN Y REGISTRO

Artículo 14.- La tarjeta sanitaria personalizada deberá contener la fotografía de la persona y sus datos generales. La tarjeta además contendrá recuadros al reverso, para que el personal de la Jefatura del Departamento de Salubridad, que practique el control sanitario anoten la fecha, cada vez que las personas dedicadas al sexo servicio sean objeto de reconocimiento médico.

Artículo 15.- Las tarjetas sanitarias se expedirán y renovarán previo pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del municipio de Hermosillo.

Artículo 16.- Las personas inscritas como prestadoras de sexo servicio, deberán traer siempre consigo la documentación, que compruebe que han cumplido con las obligaciones establecidas

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

en el capítulo III del presente reglamento. Dicha documentación corresponde a la tarjeta sanitaria que expida y revalide la Dirección de Servicios de Gobierno.

Artículo 17.- Las personas inscritas en el registro de control sanitario están obligadas, por razones de control sanitario, a asistir cada 30 días, o de acuerdo con el periodo asignado por el Centro de Atención a la Salud Sexual, a un examen médico.

Artículo 18.- El pago correspondiente por los exámenes médicos y de laboratorio, estará a cargo de las personas inscritas en el padrón de referencia y conforme a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo. Dichos exámenes se practicarán los días y horarios fijados por el Centro de Atención a la Salud Sexual de la Jefatura del Departamento de Salubridad. Las personas que acudan a practicárselos deberán ir libres de los efectos de drogas y/o alcohol.

Los exámenes de laboratorio, sólo serán aceptados si son expedidos por el laboratorio municipal y deberán contener lo siguiente:
1.- Panel Viral el cual incluye: HIV, Hepatitis B, Hepatitis C, Sífilis, Chlamydia trachomatis IgM, Herpes II IgM.
2.- Prueba de embarazo;
3.- Y exudado vaginal/uretral.

Dichos exámenes serán realizados cada tres meses y en los días y horarios fijados por la Jefatura del Departamento de Salubridad. Las personas que acudan a practicarse los exámenes deberán venir con cuatro horas de ayuno y libres de efectos de drogas y/o alcohol. Y en el caso del exudado deberán acudir libres de sangrado trasvaginal.

Cada 6 meses se deberán realizar el examen de citología vaginal como búsqueda de cáncer cérvico uterino. Las personas que acudan a realizárselos, no deben estar en su periodo menstrual, no haber tenido relaciones sexuales 24 horas antes, no haberse realizado lavados o duchas vaginales 48 horas antes y no haber utilizado cualquier tratamiento vaginal (óvulos, cremas, etcétera).

En caso de que la persona a la cual se le practiquen los estudios antes referidos en el laboratorio municipal, y no estén de acuerdo con los resultados obtenidos podrán realizarse nuevos estudios en el Laboratorio Estatal de Salud Pública, prevaleciendo los resultados de éste último.

Artículo 19.- Las personas que realicen actividades de sexo servicio están obligadas a practicarse los exámenes médicos y químicos extraordinarios en los siguientes casos:

I. Cuando se presuma, por parte de la Jefatura del Departamento de Salubridad, que la persona haya contraído una enfermedad o trastorno de los previstos en el artículo 8 de este reglamento.
II. Cuando la Jefatura del Departamento de Salubridad lo juzgue conveniente, atendiendo a razones de prevención de enfermedades epidémicas.
III. Cuando a la persona sujeta a examen declare haberse restablecido de alguna enfermedad de las previstas en el artículo 8 de este reglamento.

Artículo 20.- La persona que padezca alguna de las enfermedades o trastornos previstos en la fracción III del artículo 8, o alguna otra de carácter transmisible, está obligada a suspender el ejercicio de la actividad hasta que desaparezca el padecimiento, y se mantendrá en observación

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

médica, sin ejercer el sexo servicio, a las personas enfermas con síntomas cuyo diagnóstico no se pueda precisar, y/o en los casos que se requiera seguir la evolución del padecimiento para aclarar el origen del cuadro correspondiente.

Artículo 21.- Las personas dedicadas al sexo servicio, además de cumplir con las obligaciones previstas en el presente ordenamiento, deberán:

I. Conocer el presente reglamento.
II. Presentar su tarjeta de salud cuando les sea requerida por el personal de la Jefatura del Departamento de Salubridad.
III. Dar aviso a la Jefatura del Departamento de Salubridad cuando cambien de domicilio, suspendan o reanuden su actividad.
IV. Abstenerse de prestar servicios de tipo sexual a menores de 18 años de edad.
V. Abstenerse de ofrecer sus servicios en la vía pública.

CAPÍTULO V
DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 22.- La Jefatura del Departamento de Salubridad de la Dirección de Servicios de Gobierno, está facultada para llevar a cabo las visitas de verificación que considere pertinentes, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el presente reglamento.

Artículo 23.- La Jefatura del Departamento de Salubridad está facultada para solicitar el auxilio del personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 24.- La Jefatura del Departamento de Salubridad podrá realizar, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de verificación, para cuyo efecto deberán estar provistos de la acreditación correspondiente, así como de orden escrita que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite;
II. Precisar el lugar que se ha de verificarse;
III. La especificación de los puntos que serán objeto de la inspección (verificación) y los alcances de la misma;
IV.- Las disposiciones legales que la fundamentan; y
V.- Nombre del o de los funcionarios comisionados para la visita de inspección (verificación).

Artículo 25.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de visitas de inspección (verificación), estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.

Articulo 26.- Al iniciar la visita, el inspector deberá de exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la Oficialía Mayor del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden a que se refiere el artículo 24 de este Reglamento, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

Artículo 27.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos designados por la persona con quien se hubiera entendido la diligencia o por quién la practique, si aquella se hubiese negado a proponerlos.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Artículo 28.- En las actas se hará constar cuando menos:

I. Nombre, denominación y razón social del visitado:
II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
III. Calle, número, colonia, población, teléfono y de ser posible otra forma de comunicación disponible y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
VII. Datos relativos a la actuación;
VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el inspector asentar la razón relativa.

Artículo 29.- Los visitados a quienes haya levantado acta de inspección podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

Artículo 30.- Lo no previsto en el presente capítulo respecto a la diligencia de inspección (verificación), estará a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora y lo que resulte aplicable de la Ley de Salud para el Estado de Sonora.

CAPÍTULO VI
DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 31.- Se suspenderá la inscripción de una persona en el registro de control sanitario:

I. Cuando establezcan su domicilio fuera del municipio de Hermosillo.
II. En caso de mujeres, mientras dure su embarazo.
III. Cuando padezcan alguna de las enfermedades o trastornos indicados en la fracción III del artículo 8 de este ordenamiento, a juicio de los médicos de la Jefatura del Departamento de Salubridad.

Artículo 32.- La inscripción se cancelará:

I. Cuando establezcan su domicilio fuera del municipio de Hermosillo por un plazo mayor a tres años.
II. Cuando soliciten la cancelación a la Jefatura del Departamento de Salubridad por dejar de prestar servicios sexuales, de manera definitiva.
III. Cuando padezcan alguna de las enfermedades o trastornos indicados en la fracción III del artículo 8 de este ordenamiento y que amerite la cancelación definitiva, a juicio de los médicos de la Jefatura del Departamento de Salubridad.

Artículo 33.- Las personas inscritas en el padrón de control sanitario solicitarán a la Jefatura del Departamento de Salubridad, verbalmente o por escrito, que ésta misma haga los trámites de cancelación y estadística que correspondan.

Artículo 34.- La Jefatura del Departamento de Salubridad, verificará que las personas que solicitaron su cancelación de inscripción en el registro de control sanitario, no continúan dedicándose a prestar servicios sexuales. En caso de resultar que sí continúan a pesar de

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

haberse cancelado el registro, la Dirección de Servicios de Gobierno, según sea la gravedad del caso, procederá a denunciar ante la autoridad competente la posible comisión de delitos.

CAPÍTULO VII
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 35.- Son obligaciones de los dueños, encargados, administradores, gerentes, o cualquiera que sea el puesto de mando que permita la estancia en el establecimiento que se dedique a este giro, y en cual se ofrezcan actividades de sexo servicio o, en su caso, las realicen, las siguientes:

I. Tener a disposición de toda persona un ejemplar del presente ordenamiento.
II. Observar estrictamente y hacer que las personas dedicadas al sexo servicio en sus establecimientos, y clientes de estas, cumplan con lo establecido en el presente ordenamiento.
III. No permitir el ejercicio ni la permanencia en su establecimiento, a personas que se dediquen al sexo servicio, en el caso de que no cuenten con tarjeta sanitaria vigente expedida por la Jefatura del Departamento de Salubridad.
IV. Facilitar a los funcionarios de la Jefatura del Departamento de Salubridad, llevar a cabo los actos de inspección (verificación) y control sanitario que se requieran, para prevenir y controlar las enfermedades previstas en el artículo 8, fracción III de este ordenamiento.
V. Acatar las indicaciones que los funcionarios de la Jefatura del Departamento de Salubridad le hagan, para mantener en buen estado sanitario sus instalaciones.
VI. No permitir el ejercicio ni la permanencia en su establecimiento, a personas que se dediquen al sexo servicio, en el caso de ser menores de edad.
VII. No permitir que se les ofrezca o se realicen actividades de sexo servicio, a menores de edad, tampoco permitir por ningún motivo la entrada a menores de edad en sus establecimientos.

CAPÍTULO VIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36.- Se considera como infractora toda persona física o moral que por cualesquier acción u omisión contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento; se faculta a los Jueces Calificadores, al Jefe del Departamento de Salubridad y sus Inspectores para aplicar las sanciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 37.- Son faltas a la Salud Publica en el Municipio de Hermosillo las siguientes:

I. Por incumplir lo establecido por los artículos: 6, 7, 9, 10, 11, 13 y 21 del presente Reglamento;
II. Por faltar a lo establecido en el artículo 35 de este ordenamiento.

Artículo 38.- A las infracciones a lo dispuesto por este reglamento, le serán aplicables las siguientes sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento.
II. Multa de 1 a 150 VUMAV (Veces la Unidad de Medida de Actualización Vigente).
III. Arresto que comprenda de una a treinta y seis horas;
IV. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de locales e inmuebles; y
V. En caso de reincidencia la sanción aumentará conforme a lo previsto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora. La amonestación con

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

apercibimiento se aplicara en todo caso a los infractores y servirá de apoyo para incrementar la sanción económica a los reincidentes.

Artículo 39.- Para la imposición de las sanciones establecidas en este Reglamento, deberá considerarse:

I. La gravedad de la infracción.
II. El daño que se haya producido, o los que se pudieron causar;
III. La negligencia, descuido, equivocación e intencionalidad;
IV. Las condiciones socio-económicas del infractor;
V. Los antecedentes del infractor y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.
VI. La reincidencia del infractor; y
VII. Las demás circunstancias estimadas por la Jefatura del Departamento de Salubridad.

CAPÍTULO IX
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 40.- Se entenderá por medida de seguridad la adopción de acciones que con apoyo en este capítulo, dicte la Jefatura del Departamento de Salubridad a los inspectores, al momento de realizar recorridos de inspección, encaminadas a evitar daños que puedan causar las personas dedicadas al sexo servicio, así como para proteger la integridad y salud de toda persona que solicite sus servicios y de las personas que se encuentren desempeñado esta función.

Artículo 41.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen el carácter de coactivo, temporal y preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 42.- Se consideran medidas de seguridad:

I. El retiro del lugar de toda persona que sea sorprendida prestando sexo servicio sin la documentación correspondiente;
II. El auxilio de la fuerza pública y en caso de ser necesario la comisión permanente de personal policial de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.
III. La presentación ante el juez calificador de quienes se negaren a acatar la medida prevista dentro de la fracción primera del presente artículo.

Artículo 43.- Para el efecto del establecimiento de medidas de seguridad, y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y lo que resulte aplicable de la Ley de Salud para el Estado de Sonora.

CAPÍTULO X
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

Artículo 44.- Los interesados y/o afectados por los actos y resoluciones de las autoridades competentes en la aplicación del presente reglamento, podrán a su elección interponer el recurso de inconformidad o el juicio de nulidad en los términos señalados el artículo 106 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

COPIA Boletin Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Se derogan los artículos 73 al 95, las fracciones I, II y XII del artículo 156 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Hermosillo y demás disposiciones de dicho Bando que se oponga a la aplicación del presento Reglamento.

TERCERO. Los asuntos presentados ante el Juez Calificador continuarán su trámite en los términos de la normatividad vigente al momento de su inicio. Conservando la competencia la autoridad referenciada.

CUARTO. Se deroga toda disposición reglamentaria que se oponga a la aplicación del presente Reglamento.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 19, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento el Reglamento que Regula la Competencia de la Secretaría del Ayuntamiento de Hermosillo en materia de Sexo Servicio, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 19 de febrero de 2019.

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO 2018-2021

LIC. CELIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
Presidente Municipal

LIC. NICOLÁS ALFREDO GÓMEZ SARABIA
Secretario del Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL DE HERMOSILLO ESTADO DE SONORA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Oficio No. CIDUE/JECA/1678/2019
Hermosillo, Sonora, a 25 de Febrero del 2019

CONSTRUVISIÓN, S.A. DE C.V.
Presente.-

En atención a su escrito mediante el cual solicita autorización para Modificar la autorización del Desarrollo Inmobiliario **"MONTESINOS"**, autorizado mediante Autorización 10-867-2018 de fecha 04 Septiembre del 2018, y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, No. 23 Sección I, Tomo CCII, de fecha 17 de Septiembre del 2018, consistente en modificación de los lotes 18, 19 y 63 de la manzana 875, lotes 1 y 12 de la manzana 876, lote 1 de la manzana 877, lote 1 de la manzana 878, lote 2 de la manzana 878, lote 2 de la manzana 879, lotes 34, 35, 36 y 46 de la manzana 880, lote 15 de la manzana 881, lote 19 de la manzana 882, lotes 1, 2, 22 y 23 de la manzana 885, lotes 1, 2 y 24 de la manzana 886, lotes 2, 3, 4, 5 y 23 de la manzana 887, lote 18 de la manzana 888, lotes 17 y 18 de la manzana 889, lote 06 de la manzana 890, lotes 1 y 2 de la manzana 895, lotes 9 y 10 de la manzana 899, lotes 1 y 2 de la manzana 900, lotes 1 y 2 de la manzana 901 y lotes 9 y 10 de la manzana 902, con motivo de la colocación de transformadores de CFE, tal como se indica en el Plano de Lotificación y Uso de Suelo anexo al presente, al respecto se le informa lo siguiente:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 77 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal en su artículo 33, fracción IV, V y XXV, a la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, donde entre otras funciones le corresponde la autorización de fraccionamientos, condominios y comercios, subdivisión, fusión, relotificación, edificación, uso y ocupación de predios urbanos, se autoriza la modificación consistente en los lotes 18, 19 y 63 de la manzana 875, lotes 1 y 12 de la manzana 876, lote 1 de la manzana 877, lote 1 de la manzana 878, lote 2 de la manzana 878, lote 2 de la manzana 879, lotes 34, 35, 36 y 46 de la manzana 880, lote 15 de la manzana 881, lote 19 de la manzana 882, lotes 1, 2, 22 y 23 de la manzana 885, lotes 1, 2 y 24 de la manzana 886, lotes 2, 3, 4, 5 y 23 de la manzana 887, lote 18 de la manzana 888, lotes 17 y 18 de la manzana 889, lote 06 de la manzana 890, lotes 1 y 2 de la manzana 895, lotes 9 y 10 de la manzana 899, lotes 1 y 2 de la manzana 900, lotes 1 y 2 de la manzana 901 y lotes 9 y 10 de la manzana 902, con motivo de la colocación de transformadores de CFE, así como la tabla de Uso de Suelo, del Convenio Autorización No. 10-867-2018, para quedar de la siguiente manera:

ESTADO ACTUAL				SUBDIVISION		
MANZANA	LOTE	SUPERFICIE		PREDIOS RESULTANTES	SUPERFICIE	
875	18	699.120	M2	LOTE 18	696.79	M2
				AREA DE CFE	2.25	M2
	19	421.420	M2	LOTE 19	419.17	M2
				AREA DE CFE	2.25	M2
	63	3,621.310	M2	LOTE 63	3,619.04	M2
				AREA DE CFE	2.29	M2
876	1	206.250	M2	LOTE 1	203.96	M2
				AREA DE CFE	2.29	M2
	12	142.500	M2	LOTE 2	138.04	M2
				AREA DE CFE	4.50	M2

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Oficio No. CIDUE/JECA/1678/2019

877	1	142.500	M2	LOTE 1	138.01	M2
				AREA DE CFE	4.50	M2
878	1	206.670	M2	LOTE 1	204.32	M2
				AREA DE CFE	2.35	M2
	2	233.350	M2	LOTE 2	231.21	M2
				AREA DE CFE	2.15	M2
879	2	427.500	M2	LOTE 2	416.25	M2
				AREA DE CFE	6.75	M2
				AREA DE CFE	4.50	M2

ESTADO ACTUAL				SUBDIVISION		
880	34	411.090	M2	LOTE 34	408.84	M2
				AREA DE CFE	2.25	M2
	35	700.130	M2	LOTE 35	697.88	M2
				AREA DE CFE	2.25	M2
	36	415.570	M2	LOTE 36	413.32	M2
				AREA DE CFE	2.25	M2
	46	1,478.690	M2	LOTE 46	1,476.28	M2
				AREA DE CFE	2.404	M2
881	15	388.960	M2	LOTE 15	380.22	M2
				AREA DE CFE	8.74	M2
882	19	224.210	M2	LOTE 19	219.50	M2
				AREA DE CFE	4.71	M2
885	1	170.940	M2	LOTE 1	169.83	M2
				AREA DE CFE	1.11	M2
	2	175.640	M2	LOTE 2	174.50	M2
				AREA DE CFE	1.14	M2
	22	199.590	M2	LOTE 22	198.35	M2
				AREA DE CFE	1.24	M2
	23	163.97	M2	LOTE 23	162.96	M2
				AREA DE CFE	1.01	M2
886	1	183.310	M2	LOTE 1	182.20	M2
				AREA DE CFE	1.11	M2
	2	188.020	M2	LOTE 2	186.88	M2
				AREA DE CFE	1.14	M2
	24	257.690	M2	LOTE 24	255.33	M2
				AREA DE CFE	2.36	M2
887	2	868.200	M2	LOTE 2	865.75	M2
				AREA DE CFE	2.45	M2
	3	1,189.770	M2	LOTE 3	1,187.52	M2
				AREA DE CFE	2.25	M2
	4	1,328.490	M2	LOTE 4	1,326.24	M2
				AREA DE CFE	2.25	M2
	5	817.000	M2	LOTE 5	814.75	M2
				AREA DE CFE	2.25	M2
	23	227.910	M2	LOTE 23	225.55	M2
				AREA DE CFE	2.36	M2

C J P I A
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Oficio No. CIDUE/JECA/1678/2019

ESTADO ACTUAL				SUBDIVISION		
888	18	226.630	M2	LOTE 18	224.27	M2
				AREA DE CFE	2.36	M2
889	17	232.460	M2	LOTE 17	231.23	M2
				AREA DE CFE	1.23	M2
	18	196.850	M2	LOTE 18	195.84	M2
				AREA DE CFE	1.01	M2
890	6	267.260	M2	LOTE 6	264.35	M2
				AREA DE CFE	2.91	M2
895	1	912.000	M2	LOTE 1	907.50	M2
				AREA DE CFE	2.25	M2
				AREA DE CFE	2.25	M2
	2	744.000	M2	LOTE 2	739.50	M2
				AREA DE CFE	2.25	M2
				AREA DE CFE	2.25	M2
899	9	159.600	M2	LOTE 9	158.48	M2
				AREA DE CFE	1.12	M2
	10	226.100	M2	LOTE 10	224.98	M2
				AREA DE CFE	1.12	M2
900	1	144.370	M2	LOTE 1	143.27	M2
				AREA DE CFE	1.10	M2
	2	220.910	M2	LOTE 2	219.13	M2
				AREA DE CFE	1.15	M2
901	1	183.980	M2	LOTE 1	182.77	M2
				AREA DE CFE	1.21	M2
	2	156.490	M2	LOTE 2	155.45	M2
				AREA DE CFE	1.04	M2
902	9	159.600	M2	LOTE 9	158.48	M2
				AREA DE CFE	1.12	M2
	10	159.600	M2	LOTE 10	158.48	M2
				AREA DE CFE	1.12	M2

Asimismo le informamos que deberá ordenar por su cuenta y cargo la publicación del presente oficio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los términos del artículo 79 señalado en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E:
EL COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.

ARQ. JOSE E. CARRILLO ATONDO.

C.c.p.- Archivo.
JECA/FRGR/aggr

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO
COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Morelia No. 220 entre Carbó y Palma, Colonia Casa Blanca Tel. (662) 289-32-01, 289-32-02, 289-32-05
www.hermosillo.gob.mx

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Autorización Número **10-880-2019**

AUTORIZACIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO HABITACIONAL PARA VIVIENDA **CONDOMINAL** DENOMINADO **"SALAMANCA RESIDENCIAL" SEGUNDA ETAPA**, UBICADO AL SUR DEL DESARROLLO INMOBILIARIO "CALIFORNIA", AL PONIENTE DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, QUE OTORGA EL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, A LA EMPRESA **"MILENIUM CONSTRUCASA, S. A. DE C. V."**

La Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, del H. Ayuntamiento de Hermosillo, a través de su Coordinador General, el **C. ARQ. JOSE E. CARRILLO ATONDO,** con fundamento en los artículos 1, 7, 68, 73 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; 61 fracción I inciso C, 81, 82, 84 y 85 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y 1, 16 Bis, 16 Bis 2, 17, 32 y 33 fracción V y último párrafo del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo; otorga la presente **AUTORIZACIÓN** al tenor de los siguientes términos y condiciones:

TÉRMINOS

I. El **ING. ARMANDO BLOCH CORRAL**, representante legal y apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio y facultades especiales para realizar donaciones, de la empresa "**MILENIUM CONSTRUCASA, S.A. DE C.V.**", con base en lo dispuesto en los artículos 68, 69 y 73 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, con fecha **04** de **Febrero** del **2019**, solicitó la autorización de un Desarrollo Inmobiliario habitacional para vivienda bajo el régimen de propiedad en condominio, denominado **"Salamanca Residencial" Segunda Etapa**, con una superficie de **123,068.621 m2**, ubicado al sur del fraccionamiento "California", al Poniente de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. Dicha solicitud que dio origen a la presente Autorización, fue presentada por escrito ante la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 283 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y en congruencia con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano respectivos; particularmente con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, Sonora consistentes en:

1) Acreditación de la personalidad del **Ing. Armando Bloch Corral**, Representante Legal de la empresa **"Milenium Construcasa, S.A. de C.V."**, con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio mediante Escritura Pública numero **21,455** Volumen **348,** de fecha **30** de **Junio** de **1999,** otorgada ante la fe del Lic. Salvador A. Corral Martínez, Notario Público número **28,** con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de Hermosillo, Sonora bajo el Número **17561**, Volumen **390** Sección Comercio, Libro Uno, de fecha **07** de **Julio** de **1999**.

2) Acta Constitutiva de la empresa **"MILENIUM CONSTRUCASA, S.A. de C.V."**, otorgada mediante Escritura Pública número **21,455** Volumen **348**, de fecha **30** de **Junio** de **1999,** otorgada ante la fe del Lic. Salvador A. Corral Martínez, Notario Público número 28, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, inscrita en el Registro Público

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

de la Propiedad de Hermosillo, Sonora, bajo el Folio Mercantil electrónico número **17,561**, Volumen **390,** de fecha **07** de Julio de **1999**.

3) Título de Propiedad de un inmueble a fraccionar con Clave Catastral **20-108-003,** con superficie de **123,068.621 m2,** lo cual acredita mediante la Escritura Pública número **20,966** Volumen **319** con fecha 15 de Agosto del **2018**, pasada ante la fe del Notario Público número 53, Lic. Iván Flores Salazar con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora, bajo el No. **541,494** Volumen **48,366,** Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, de fecha **07 de Diciembre** del **2018**.

4) Certificado de gravamen de folio 1827064 del predio descrito en el inciso anterior.

5) Carta anuencia expedida por Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero para que realice las donaciones relativas a áreas verdes, equipamiento urbano y vialidades, relativas a la presente Autorización, de acuerdo a lo establecido en la Ley 283 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estrado de Sonora.

6) Oficio número **AH/SM/8326/2018** con fecha del 05 de Abril del 2018, por medio del cual Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo **acepta** y **recibe**, por concepto donación anticipada para Equipamiento Urbano del presente desarrollo, un predio con superficie de **7,513.21** m2, con Clave Catastral **28-957-001** localizado en el Fraccionamiento "Puerta Real Residencial IX Etapa".

7) Licencia Ambiental Integral expedida por el Instituto Municipal de Ecología del H. Ayuntamiento de Hermosillo mediante oficio **No. IME/SRF/3517/2018,** de fecha **11** de **Septiembre** del **2018**.

8) Licencias de Uso de Suelo expedidas por la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, mediante oficios número **CIDUE/MACF/01365/2016**, de fecha 10 de Noviembre del 2016 y **CIDUE/MACF/01362/2016, CIDUE/MACF/01363/2016, CIDUE/MACF/01364/2016** de fecha 11 de Noviembre del 2016 y **CIDUE/JECA/01053/2018** de fecha 05 de Diciembre del 2018.

9) Dictamen de Urbanización expedido por el Instituto Municipal de Planeación Urbana de Hermosillo, mediante oficio de Número **IMPLAN/5902/2018**, de fecha del **13 de Julio** del **2018**.

10) Aprobación de Anteproyecto de Lotificación y Uso de Suelo, expedida por la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología mediante oficio número **CIDUE/JECA/00742/2018** de fecha **30 de Octubre del 2018**; incluyendo plano de localización, Poligonal, Manzanero, y plano de lotificación con cuadros de uso de suelo.

11) Aprobación del estudio del drenaje pluvial respecto de la zona donde se ubica el desarrollo inmobiliario, incluyendo los planos de Rasantes y Drenaje Pluvial, según oficio número **DPP-DGI/VEG/0329/2018**, de fecha 28 de Noviembre del 2018.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

12) Oficio del Consejo de Nomenclatura Municipal referente al nombre del fraccionamiento y de la nomenclatura de las vialidades, según oficio número **Of. Nom. 217-17** con fecha **07 de Junio del 2017**.

13) Oficios números **DOI-0844/2018, DOI-0845/2018, DOI-0856/2018, DOI-0857/2018 y DOI-0858/2018 de fecha 01 de Agosto del 2018,** expedidos por Agua de Hermosillo, donde se acredita la Prefactibilidad de Servicios, para el suministro de agua potable y desalojo de aguas negras por sistema de drenaje sanitario.

14) Oficio número **PL-1930/2017** de fecha **19 de Junio del 2017** expedido por la Comisión Federal de Electricidad, División Noroeste, donde se acredita la factibilidad para el suministro de energía eléctrica.

CONDICIONES
Capítulo I
Del objeto de la autorización

Primera.- El presente instrumento tiene por objeto el autorizar el Desarrollo Inmobiliario habitacional unifamiliar y condominal denominado **"SALAMANCA RESIDENCIAL" Segunda Etapa**, a la empresa **"MILENIUM CONSTRUCASA, S.A. DE C.V."** en su carácter de **"DESARROLLADOR"** sobre una superficie de **123,068.621 m2**, ubicado al sur del residencial "California", al Poniente de la Ciudad de Hermosillo, Sonora; y el uso de los lotes que lo conforman de acuerdo al proyecto presentado para su evaluación.

Segunda.- De acuerdo a lo previsto por la Ley 283 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y conforme al proyecto presentado por **"EL DESARROLLADOR"** consistente en 675 lotes con usos de suelo habitacional unifamiliares y condominales, 3 de Área Verde y 1 de Equipamiento Urbano de acuerdo a los siguientes cuadros:

RELACION MANZANA, LOTES Y AREAS LOTIFICACION SALAMANCA SEGUNDA ETAPA

No. De Mza.	Del Lote	al Lote	No. Lote	Area Lote (m2)	Area Vendible (m2)			Area de Donación (m2)		Número de viviendas
					Habitacional	Comercial	Reserva	Equipamiento Urbano	Area Verde	
306	001	001	1	72.00	72.00					1
	002	012	11	60.00	660.00					11
309	001	022	22	60.00	1,320.00					22
310	001	012	12	72.00	864.00					12
	013	013	1	1,077.36					1,077.36	0
312	001	001	1	60.00	60.00					1
	002	019	18	72.00	1,296.00					18
	020	039	20	60.00	1,200.00					20
313	001	040	40	72.00	2,880.00					40
314	001	001	1	648.00			648.00			0
315	001	030	30	72.00	2,160.00					30
316	001	005	5	72.00	360.00					5
317	001	001	1	72.00	72.00					1
	002	025	24	60.00	1,440.00					24
	026	044	19	72.00	1,368.00					19

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

No. De Mza.	Del Lote	al Lote	No. Lote	Area Lote (m2)	Area Vendible (m2)			Area de Donación (m2)		Número de viviendas
					Habitacional	Comercial	Reserva	Equipamiento Urbano	Area Verde	
318	001	011	11	72.00	792.00					11
319	001	007	7	60.00	420.00					7
320	001	036	36	60.00	2,160.00					36
321	001	031	31	60.00	1,860.00					31
	032	087	56	72.00	4,032.00					56
	088	088	1	107.88	107.88					1
	089	091	3	69.00	207.00					3
	092	092	1	942.87			942.87			0
322	001	012	12	72.00	864.00					12
323	001	030	30	57.50	1,725.00					30
	031	031	1	80.50	80.50					1
324	001	001	1	920.74					920.74	0
	002	059	58	57.50	3,335.00					58
325	001	002	2	57.50	115.00					2
	003	003	1	92.00	92.00					1
326	001	001	1	71.91	71.91					1
	002	002	1	72.00	72.00					1
	003	003	1	112.68	112.68					1
	004	004	1	113.05	113.05					1
	005	005	1	110.63	110.63					1
	006	006	1	108.75	108.75					1
	007	007	1	106.49	106.49					1
	008	008	1	104.20	104.20					1
	009	009	1	101.98	101.98					1
	010	010	1	99.77	99.77					1
	011	011	1	97.55	97.55					1
	012	012	1	95.12	95.12					1
	013	013	1	93.35	93.35					1
	014	014	1	90.91	90.91					1
	015	015	1	88.70	88.70					1
	016	016	1	86.48	86.48					1
	017	017	1	84.28	84.28					1
	018	018	1	82.05	82.05					1
	019	019	1	79.84	79.84					1
	020	020	1	77.63	77.63					1
	021	021	1	89.04	89.04					1
327	001	001	1	1,164.13					1,164.130	0
	002	035	34	57.50	1,955.00					34
328	001	003	3	57.50	172.50					3
	004	005	2	92.00	184.00					2
	006	006	1	57.50	57.50					1
329	001	003	3	57.50	172.50					3

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

No. De Mza.	Del Lote	al Lote	No. Lote	Area Lote (m2)	Area Vendible (m2)			Area de Donación (m2)		Número de viviendas
					Habitacional	Comercial	Reserva	Equipamiento Urbano	Area Verde	
329	004	005	2	92.00	184.00					2
	006	006	1	57.500	57.50					1
330	001	053	53	57.500	3,047.50					53
331	001	003	3	57.500	172.50					3
	004	005	2	92.000	184.00					2
	006	006	1	57.500	57.50					1
332	001	063	63	57.500	3,622.50					63
333	001	009	9	57.500	517.50					9
334	001	012	12	59.000	708.00					12
335	001	009	9	62.500	562.50					9
336	001	003	3	72.000	216.00					3
337	001	001	1	3,298.790				3,298.780		0
TOTALES			681		43,367.710	-	1,590.870	3,298.780	3,162.230	675

RELACION DE AREAS COMUNES				
No. De Mza.	Lote	Area Vendible		
		No. Lote	Area Lote (M²)	Total(M²)
306	A, B, C	3	120.00	360.00
309	A, B, C, D, E	5	120.00	600.00
	F	1	60.00	60.00
310	A, B, C	3	144.00	432.00
312	A, G, H	3	150.00	450.00
	B, C, D	3	216.00	648.00
	E, F	2	90.00	180.00
313	A, B, C, D, E, F, G, H, I, J	10	144.00	1440.00
315	A, B, C, D, G, H	6	144.00	864.00
	E, F	2	108.00	216.00
316	A	1	180.00	180.00
317	A, H, I, J, K	5	144.00	720.00
	B, C, D, E, F, G	6	120.00	720.00
318	A	1	180.00	180.00
	B, C	2	108.00	216.00
319	A	1	210.00	210.00
320	A, B, C, D, E, F	6	180.00	1080.00
321	A, B, C, D, E	5	180.00	900.00

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

321	F	1	210.00	210.00
	G, H, I, J, K	5	216.00	1080.00
	L, M, N, O, P	5	144.00	720.00
	Q	1	89.94	89.94
	R	1	99.00	99.00
322	A, B, C, D	4	108.00	432.00
323	A, B, C, D	4	165.00	660.00
	E	1	203.50	203.50
324	A, B, C, D, E, F, G, J, K, L, M, N	12	110.00	1320.00
	H, I	2	137.50	275.00
325	A	1	99.00	99.00
326	A, B, C	3	216.00	648.00
	D	1	114.00	114.00
327	A, B	2	137.50	275.00
	C, D, E, F, G, H	6	110.00	660.00
328	A, B	2	99.00	198.00
329	A, B	2	99.00	198.00
330	A, C, D, E, F, G, J, K, L, M, N	11	110.00	1210.00
	B	1	137.50	137.50
	H, I	2	55.00	110.00
331	A, B	2	99.00	198.00
332	A	1	82.50	82.50
	B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P	15	110.00	1650.00
333	A	1	110.00	110.00
	B	1	137.50	137.50
334	A, B	2	165.00	330.00
335	A	1	110.00	110.00
	B	1	137.50	137.50
336	A	1	108.00	108.00
TOTAL		**157**		**21,058.44**

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

USOS DE SUELO GENERAL		
AREA VENDIBLE		
AREA	**SUPERFICIE**	**% TOTAL**
HABITACIONAL	43,367.71 M2	35.24 %
AREA COMUN	21,058.44 M2	17.11 %
AREA RESERVA	1,590.87 M2	1.29 %
AREA TOTAL VENDIBLE	**66,017.02 M2**	**53.64 %**
AREA DE DONACION		
AREA	**SUPERFICIE**	**% RESPECTO A VENDIBLE**
AREA VERDE	3,162.230 M2	4.79 %
EQUIPAMIENTO URBANO	3,298.780 M2	5.00 %
VIALIDADES Y AREAS JARDINADAS	50,590.591 M2	
AREA TOTAL DE DONACION	**57,051.601 M2**	
SUP. TOTAL A DESARROLLAR	**123,068.621 M2**	
TOTAL DE LOTES	**681 LOTES**	
DENSIDAD HABITACIONAL	**55 VIVIENDAS / Ha.**	

Tercera.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 79 fracción I, 80 y 81 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se **aprueba y recibe** para su incorporación a los bienes del dominio público municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, en los términos propuestos por **"EL DESARROLLADOR"**, el **lote 013 de la manzana 310** con superficie de **1,077.36 m2, "** el **lote 001 de la manzana 324** con superficie de **920.74 m2, y** el **lote 001 de la manzana 327** con superficie de **1,164.13 m2** que serán destinados para Área Verde; asimismo se **aprueba y recibe** para su incorporación a los bienes del dominio público municipal el **Lote 001 de la manzana 337** con superficie de **3,298.79 m2** que será destinado para área de Equipamiento Urbano, y para cumplir con el **9%** del área vendible destinada para Equipamiento Urbano equivalente a **5,941.53 m2**, se aplica una superficie de **2,642.74 m2**, del predio con clave catastral **3600 28 957 001** del cual de acuerdo a oficio No. AH-SM/8326/2018 emitido por Sindicatura Municipal se destinara una superficie de 7,513.21 m2 para el desarrollo "Salamanca". Con motivo de la autorización No. 10-871-2018 de fecha 12 de septiembre del 2018, para el desarrollo inmobiliario "Salamanca Residencial" se aplicó de la superficie de 7,513.21 m2 anteriormente descrita, una superficie de 3,085.04 m2, que sumado a los 2,642.74 m2 que se aplicó para el desarrollo motivo de la presente autorización, restan para aplicarse a futuras etapas del desarrollo

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

inmobiliario habitacional "Salamanca Residencial" una superficie de 1,785.43 m2. De la misma manera se aceptan y se reciben las áreas correspondientes a vialidades y áreas jardinadas con superficie de 50,590.591 m2.

Cuarta.- De conformidad con lo que dispone el artículo 73 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, **"EL DESARROLLADOR"** deberá tramitar la Licencia de Urbanización para el Desarrollo Inmobiliario que se autoriza, en un plazo no mayor de **CUATRO MESES** contados a partir de la expedición de la presente autorización.

Quinta.- La ejecución del Desarrollo Inmobiliario que se autoriza, se llevará a cabo en **una (1) etapa** de acuerdo al proyecto presentado y cuyos plazos para la terminación de las obras de urbanización se establecerán en la licencia de Urbanización respectiva.

Sexta.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, **"EL DESARROLLADOR"** deberá incluir en la publicidad y promoción para la venta de los lotes que conforman el Desarrollo Inmobiliario que se autoriza, el número de esta autorización y precisarlo en los actos o contratos que celebre con los adquirentes de los lotes.

Séptima.- Para cualquier tipo de edificación o demolición que **"EL DESARROLLADOR"** pretenda realizar de manera previa o de preparación para el Desarrollo Inmobiliario, deberá obtener licencia de construcción en los términos de lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

Octava.- De conformidad con lo que dispone el artículo 83 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora **"EL DESARROLLADOR"** para proceder a la enajenación de lotes, ya sea en su totalidad o por etapas, deberá haber concluido las obras de urbanización correspondientes, incluyendo su liga con las áreas urbanizadas existentes, en los términos de las autorizaciones y la licencia de urbanización correspondiente.

Novena.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se requerirá autorización de venta emitida por la autoridad municipal, cuando el desarrollador pretenda realizar enajenaciones de lotes previo al inicio de las obras de urbanización, o bien durante el proceso de las mismas, siempre y cuando otorgue fianza que ampare las obras de urbanización faltantes conforme a la vigencia de la licencia respectiva.

Decima.- Cualquier modificación que pretenda hacer **"EL DESARROLLADOR"** al proyecto del Desarrollo Inmobiliario que se autoriza, deberá obtener autorización previa de la **Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología.**

Décima Primera.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos que **"EL DESARROLLADOR"** requiera obtener de otras autoridades para cumplir con el objeto de esta autorización.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

Capítulo II
De las obligaciones del Desarrollador

Décima Segunda.- "EL DESARROLLADOR" tendrá las obligaciones siguientes:

1) Inscribir en el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial correspondiente y publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el texto íntegro de la Autorización del Desarrollo Inmobiliario y remitir constancia de lo anterior al Ayuntamiento, así como a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano para efecto del registro en el Sistema Estatal de Información para el Ordenamiento Territorial, en un término de **60 días** contados a partir de su notificación y previamente a cualquier acto de traslación de dominio que tenga como objeto algún Lote, Manzana, Etapa o la totalidad de los Lotes del Desarrollo Inmobiliario materia de la presente autorización;

2) Presentar solicitud a la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, para cualquier modificación que se pretenda realizar al proyecto originalmente autorizado para su evaluación y en su caso, su aprobación;

3) Precisar en los actos o contratos que celebre con los adquirentes de lotes los gravámenes, garantías y atributos constituidos sobre éstos en las autorizaciones respectivas;

4) Cubrir el pago de los impuestos y derechos correspondientes; y

5) Las demás que se establezcan en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y sus reglamentos.

Capítulo III
De la extinción

Décima Tercera.- La presente autorización se extingue por;

I. Revocación; y
II. Nulidad.

Décima Cuarta.- Serán causas de revocación de la presente Autorización de Desarrollo Inmobiliario:

I. Dejar de cumplir con el fin o el objeto para el que fue otorgada la presente autorización;
II. Realizar modificaciones al proyecto original sin la previa autorización por escrito de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología;
III. Por realizar obras no autorizadas;
IV. Por resolución judicial o administrativa que incida con el objeto de la autorización; y
V. Por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente autorización.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

Décima Quinta.- Son causas de nulidad de la presente Autorización de Desarrollo Inmobiliario:

I. Que la presente autorización se haya emitido por error o violencia en su emisión; y
II. Que la presente autorización se haya expedido en contravención a lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y sus reglamentos.

Décima Sexta.- Cualquier otro aspecto no contemplado en la presente autorización, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Dada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 11 días del mes de Febrero del 2019.

EL COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

C. ARQ. JOSE E. CARRILLO ATONDO

FIRMA DE CONFORMIDAD POR "EL DESARROLLADOR"

"MILENIUM CONSTRUCASA, S.A. DE C.V."

C. ING. ARMANDO BLOCH CORRAL

COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA AUTORIZACION No. 10-888-2019, DEL DESARROLLO INMOBILIARIO HABITACIONAL "SALAMANCA RESIDENCIAL" SEGUNDA ETAPA.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LA CUEVA, SONORA

Los Servidores que formamos parte del Gobierno Municipal de San Pedro de la Cueva, Sonora, debemos, en concordancia con las Leyes y Reglamentos, conocer en lo individual, compartir en lo colectivo y cumplir el presente Código de Ética, para promover el desarrollo sustentable y la legitimidad que se necesita para asegurar la excelencia en el servicio público en beneficio de la comunidad.

I. **BIEN COMÚN.** Asumo el servicio público como un patrimonio de la sociedad y para la sociedad; soy responsable de generar bienestar común, anteponiéndolo a mis intereses particulares o de terceros.

II. **INTEGRIDAD.** Desempeño mis responsabilidades con honestidad y lealtad a la sociedad y al Gobierno Municipal, manteniéndome libre de toda corrupción y denunciando los actos ilegales de los que sea testigo.

III. **LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA.** Realizo todas mis funciones con estricto apego al Marco Legal vigente; respeto el derecho a la información pública que tiene la sociedad, proporcionando información de manera legal, veraz, oportuna y clara sobre el desempeño de mi empleo, cargo o comisión asignada en el Gobierno Municipal.

IV. **IMPARCIALIDAD.** Actúo, sin preferencias de ningún tipo, en el cumplimiento de mis responsabilidades y la toma de decisiones, para fortalecer la confianza depositada en mi persona.

V. **SENSIBILIDAD.** Escucho, entiendo y atiendo las necesidades de la ciudadanía; buscando las soluciones adecuadas a cada situación con empatía, responsabilidad y altruismo.

VI. **TRABAJO EN EQUIPO.** Colaboro en unidad para alcanzar las metas y cumplir los objetivos de mi área de trabajo y aquellas que requieran de mi participación; teniendo en cuenta que mi decisión, acción u omisión impacta sobre el trabajo de todo el departamento y que los resultados del equipo son mayores que la suma de los logros individuales.

VII. **CALIDAD.** Busco la productividad y optimización de los recursos y equipos asignados para desarrollar mis actividades; mejoro la eficiencia de los procesos a mi cargo estableciendo indicadores para medir el trabajo en cumplimiento y velocidad de respuesta con relación a la satisfacción ciudadana.

VIII. **ESFUERZO.** Trabajo arduamente en el desempeño de mis funciones; aportando toda mi capacidad, actitud positiva y experiencia.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

IX. **DISCIPLINA.** Cuido mi salud, higiene, imagen personal y comportamiento dentro y fuera de mis funciones como Servidor Público; cumpliendo todas las políticas y procedimientos que me aplican.

X. **PLURALIDAD.** Acepto y respeto que hay diversidad de puntos de vista, necesidades distintas e intereses varios; con tolerancia busco conciliar diferencias enfatizando los objetivos comunes.

XI. **DIGNIDAD.** Estoy consciente del valor de cada ser humano, por lo que evito en todo momento ser déspota o humillar a mis colaboradores, compañeros de trabajo y a la ciudadanía.

XII. **HUMILDAD.** Asumo el empleo, cargo o comisión asignada en el Gobierno Municipal como una oportunidad para el aprendizaje personal y laboral.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Hágase del conocimiento de todos los Servidores Públicos Municipales adscritos al Gobierno Municipal de San Pedro de la Cueva, Sonora, a través de los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal para que por su conducto se exhorte a los Servidores Públicos a su fiel cumplimiento y observancia.

TERCERO: Hágase del conocimiento público a través del Boletín Oficial del Gobierno del Estado y de la Gaceta Municipal.

CUARTO: Gírense las instrucciones para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

[Aprobado por el H. Ayuntamiento de San Pedro de la Cueva, Sonora el día 27 de Noviembre de 2018, Acta No. 04]

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECION

SAN PEDRO DE LA CUEVA ADMINISTRACION MUNICIPAL 2018 - 2021 PRESIDENCIA

MA.EDNA YAHVE RUBAL ECINAS
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. LUIS ARTURO LAMEDA ANDRADE
SECRETARIO MUNICIPAL

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

SAN PEDRO DE LA CUEVA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
2018-2021

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LA CUEVA, SONORA.

(Aprobado por el H. Ayuntamiento el día 27 de Noviembre de 2018, Acta No.04)

1.-CONOCIMIENTO

Actitud y vocación de servicio, así como conocimiento del marco legal.

COMPROMISO

Es mi obligación conocer respetar y hacer cumplir la Constitución, así como las leyes, los reglamentos, manuales y las normas de carácter general, particularmente las correspondientes a las funciones, puesto o comisión que desempeño. En aquellos casos no contemplados por la normatividad aplicable o donde exista espacio para la interpretación, debo conducirme con criterios de ética, transparencia e integridad, atendiendo a los valores inscritos en el código de ética.

2.-INTEGRIDAD DEL FUNCIONARIO

Desempeño del cargo público.

COMPROMISO

El desempeño de mi cargo público lo ejerceré acorde a los principios de legalidad, honradez y lealtad, absteniéndome de utilizar mi cargo para obtener beneficios personales de tipo económico adicionales a las contraprestaciones comprobables, privilegios y cualquier tipo de favor o bien, pues de lo contrario estaría afectando la confianza de la sociedad en sus servidores públicos.

Evitar situaciones en las que mis intereses personales puedan entrar en conflicto con los principios del Gobierno Municipal de San Pedro de la Cueva, contemplados en su Código de Ética. Cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que me corresponden por mi cargo, puesto o comisión, representa una conducta que será sancionada por la autoridad competente.

Todas las decisiones que tome como servidor público, sin importar mi cargo, puesto o comisión deben estar apegadas al marco jurídico aplicable, y a los valores contenidos en presente Código de Conducta.

Mi conducta en mi entorno social (personal y cibernético) deberá ser acorde a mí actuar como funcionario público conduciéndome ante familiares y amigos de manera respetuosa, honesta y transparente, poniendo en alto mi sentido de pertenencia a la administración del municipio de San Pedro de la Cueva.

3.-RECURSOS

Uso y asignación de recursos.

COMPROMISO

Llevar un control de los recursos a mi cargo, teniendo un informe actualizado de los mismos, los bienes, instalaciones recursos humanos y financieros del Gobierno Municipal,

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

que deben ser utilizados únicamente para cumplir con su misión, adoptando criterios de racionalidad y ahorro.

4.-INFORMACIÓN

Uso transparente y responsable de la información interna.

COMPROMISO

Mantener ordenada y accesible la información bajo mi responsabilidad e informar a la sociedad sobre los mecanismos adecuados para el acceso libre y transparente a la misma, siempre que esta no se encuentre reservada por razones legales o bien, por respeto a la privacidad de terceros, en cumplimiento de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información del Estado de Sonora, y demás relativos aplicables.

5.-CALIDAD EN EL SERVICIO

La atención al ciudadano es mi prioridad.

COMPROMISO

Brindar un servicio eficaz y eficiente a la ciudadanía, mediante el debido cumplimiento de los programas, trámites y servicios que proporciona el Gobierno Municipal a la sociedad, presentando siempre una actitud atenta, cortés y cordial ante el ciudadano. Actuando siempre conforme a los principios de justicia y equidad, apegándome siempre a los procedimientos inherentes a las obligaciones de mi cargo.

6.-RELACIONES INTERPERSONALES

Relaciones entre servidores públicos del Gobierno Municipal.

COMPROMISO

Fomentar un ambiente laboral, cordial, armónico y organizado, en un marco de respeto, comunicación y apertura con todas las áreas y departamentos, desempeñando las funciones de una manera eficiente y eficaz propiciando que mis compañeros actúen de la misma manera, debo conducirme con dignidad y respeto hacia mí mismo y hacia los demás compañeros de trabajo, promoviendo el trato amable y cordial con independencia de género, capacidades especiales, edad, religión, lugar de nacimiento o nivel jerárquico.

El cargo público que desempeño en el Gobierno Municipal de San Pedro de la Cueva es un privilegio y una responsabilidad, por lo que el trato entre servidores públicos, debe basarse en la colaboración profesional y el respeto mutuo.

Es importante subrayar que dentro del Gobierno Municipal cada persona es un elemento fundamental del todo, por lo que debe ser tratada con dignidad, reconociéndole sus conocimientos, capacidades, experiencia y desempeño.

7.-LIDERAZGO

Basado en principios éticos para ser ejercido en una forma responsable y honesta.

COMPROMISO

Ejercer un liderazgo a través del ejemplo personal, poniendo en práctica los principios y valores del Código de Ética como funcionario público y como ciudadano, proyectando una

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

actitud visionaria, proactiva e innovadora, manifestando en todo momento orgullo y respeto por el servicio público.

8.-COMPETITIVIDAD

Desarrollo y mejoramiento permanente e integral.

COMPROMISO

Tener metas y lograr los mejores niveles de competitividad municipal, estatal, nacional e internacional, mediante el compromiso cotidiano de cada uno de los miembros que forman parte del Gobierno Municipal de San Pedro de la Cueva, para desempeñar un trabajo de calidad, alcanzando los objetivos, asumiendo nuevos retos, fortaleciendo la competitividad, atendiendo los requerimientos de nuestros compañeros y haciendo un uso adecuado de los recursos, contribuyendo de esta manera, a la realización personal de los individuos y en consecuencia de la sociedad en que nos encontramos.

9.-DESARROLLO Y CAPACITACIÓN

Promover el desarrollo laboral y profesional, mediante la capacitación y actualización.

COMPROMISO

Desarrollar dentro de mi área laboral las aptitudes exigidas a mi cargo y la actitud de innovación con miradas al mejoramiento de la calidad del servicio público, además de contribuir al desarrollo laboral y profesional de los servidores públicos mediante la capacitación, actualización y especialización superior, técnica o autodidacta.

10.-SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD

Acciones y actividades que impulsen y perseveren la salud, la seguridad e higiene de mi entorno laboral.

COMPROMISO

Respetar y preservar nuestro entorno ecológico, cuidando y evitando poner en riesgo mi salud, mi seguridad y la de mis compañeros, desarrollando acciones de protección y cuidado. El presente Código de Conducta refleja el compromiso que hacemos diariamente como servidores públicos del municipio de San Pedro de la Cueva, buscando siempre elevar la confianza que los ciudadanos han depositado en nosotros; estableciendo lineamientos para orientar nuestra conducta al fortalecimiento de nuestro compromiso.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

SAN PEDRO DE LA CUEVA
ADMINISTRACION MUNICIPAL
2018 - 2021
PRESIDENCIA

MA. EDNA YAHVE RUBAL ENCINAS
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. LUIS ARTURO LAMEDA ANDRADE
SECRETARIO MUNICIPAL

C J P I A
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Boletín Oficial
Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	$ 8.00
2. Por cada página completa.	$ 2,725.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	$3,962.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	$9.00
b) Por certificación.	$56.00
5. Costo unitario por ejemplar.	$ 29.00
6. Por ´Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	$ 99.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno